

Radicado No. 17166013

Popayán, 02/10/2024

Señor/a
AMPARO CHICANGANA
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: CR 4E CL 10 - 39
Celular: 3168324592 - 3225666512
Cédula: 34528991
Producto: 898427802 - Ruta: N/A
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 17166013 del 12 de septiembre de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a AMPARO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 17166013 expedido el día 24 de septiembre de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 17166013 del 24 de septiembre de 2024 en tres (03)

folios. Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AJN
Solicitud: 17166013

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Popayán, 24 de septiembre del 2024

Señor/a

AMPARO CHICANGANA

E-mail: N/A

Dirección: CR 4E CL 10 – 39

Celular: 3168324592-3225666512

Cédula: 34528991

Contrato: 1462855

Producto: 898427802

Titular: **AMPARO CHICANGANA CHICANGANA**

Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a tu radicado No. 17166013 del 12 de septiembre de 2024.

Hola Amparo,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a tu solicitud radicada vía web el 3 de septiembre de 2024, donde nos manifestaste **“la casa durante la semana permanece cerrada y el valor de la factura no baja cada día se incrementa más, desconociéndose cuál es la causa”** de la manera mas cordial nos permitimos informar que:

Se procede a validar el historial de consumos para el producto arriba mencionado de los últimos 5 meses, donde se identifica que el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”.

Se establece que el consumo liquidado y facturado correspondiente al periodo de consumo del mes de mayo del 2024, es de 54 Kwh/mes y fue obtenido con al consecutivo 2912 del 19-05-2024.

Se establece que el consumo liquidado y facturado correspondiente al periodo de consumo del mes de junio del 2024, es de 53 Kwh/mes y fue obtenido con al consecutivo 2965 del 15-06-2024.

Se establece que el consumo liquidado y facturado correspondiente al periodo de consumo del mes de julio del 2024, es de 48 Kwh/mes y fue obtenido con al consecutivo 3013 del 11-07-2024.

Se establece que el consumo liquidado y facturado correspondiente al periodo de consumo del mes de agosto del 2024, es de 64 Kwh/mes y fue obtenido con al consecutivo 3077 del 13-08-2024.

Se establece que el consumo liquidado y facturado correspondiente al periodo de consumo del mes de septiembre del 2024, es de 47 Kwh/mes y fue obtenido con el consecutivo 3124 del 11-09-2024.

Por lo tanto, no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio.

Adicionalmente se precisa que no se reporta ninguna observación ni anomalía en la medición y no existe desviación significativa en el consumo liquidado, teniendo en cuenta su consumo promedio en los últimos seis (6) meses. Se tiene como prueba el registro de lecturas.

Por lo tanto, no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio.

Se recuerda que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía. Se recomienda realizar la respectiva revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas internas del inmueble o si no se encuentra en el predio realizar la respectiva suspensión del servicio de manera temporal.





Finalmente se indica que, son procedentes los recursos de Ley respecto al cobro de los consumos de los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2024.

Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor, si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

-  <https://www.ceosp.com.co/>
-  Tu asistente virtual Olguita
-  App CEO en tus manos
-  01 8000 51 1234

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: VTM
Solicitud: 17166013 (17424070)